Proyecto de ley que regula el desarrollo de las plataformas de apuesta en línea (Boletín N° 14838-03)

Comisión Economía / Cámara Diputadas y Diputados

Subsecretaria Heidi Berner 13 de junio de 2023



Agenda

- 1. Antecedentes generales
- 2. Objetivos del proyecto de ley
- 3. Propuesta de diseño regulatorio
- 4. Certeza a la industria y usuarios, buen funcionamiento de la industria
- 5. Transparencia del mercado e incentivos a la regularización
- 6. Juego responsable
- 7. Protección a usuarios/consumidor y niños, niñas y adolescentes
- 8. Tributación
- 9. Persecución del juego ilegal
- 10. Delitos
- 11. Política Nacional de Apuestas Responsables
- 12. Régimen transitorio
- 13. Ajustes a la Ley N° 19.995



1. Antecedentes generales

- 1. El diagnóstico de esta administración era que <u>el PDL ingresado en marzo de 2022 no equilibraba</u> <u>adecuadamente incentivos a la regularización de las plataformas y las sanciones a la operación ilegal</u>.
- 2. Luego de invitación a la comisión de fecha 4 de abril, se convocó a 2 mesas de trabajo paralelas:
 - Mesa servicios relacionados (SII, CMF, UAF, Superintendencia Casinos), y al Sistema de Empresas Públicas (SEP).
 - Mesa asesoras y asesores de los Diputados y Diputados integrantes de la Comisión de Economía.
- 2. Cada mesa de trabajo se reunió en 5 oportunidades. Semana del 5 de junio se expusieron las conclusiones, que se plasman en indicaciones presentadas.
- 3. El lunes 12 de junio a las 12:00 se ingresaron las indicaciones comprometidas.
- 4. Se trata de indicaciones específicas, que no reemplazan el texto del PDL, manteniéndose el diseño regulatorio propuesto por la administración anterior. Esto entrega transparencia para el análisis y votación de las modificaciones propuestas.
- 5. Esta presentación da cuenta del contenido esencial de esas indicaciones (*normas citadas del PDL refieren a articulado con las indicaciones propuestas por el Ejecutivo).



2. Objetivos del proyecto de ley

De acuerdo con el Mensaje que da inicio al Proyecto, este tiene el propósito de regular el funcionamiento de las plataformas de apuesta en línea con los siguientes objetivos.

- 1. Generar un mercado competitivo de apuestas en línea.
- 2. Resguardar la fe pública.
- 3. Proteger la salud y la seguridad de los jugadores.
- 4. Aumentar la recaudación fiscal.
- 5. Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas.



3. Diseño regulatorio

- 1. Se seguirá tratando de un <u>mercado semi-abierto</u>, sujeto a autorización administrativa por parte de la Superintendencia.
- 2. Con excepción del primer llamado, no existen ventanas restrictivas de postulación (cuestión que no era clara en la propuesta original) (art. 10).
- 3. Se mantiene requisito para plataformas de ser sociedades anónimas constituida en Chile, pero se establecen requisitos de capital mínimo asimilándose a Ley N° 19.995 (art. 11).
- 4. Se <u>reemplaza la licencia especial por una autorización de explotación de apuestas en eventos únicos</u>, con restricciones para evitar utilización con fines elusivos (máximo 2 autorizaciones y postulante no puede contar con licencia general de explotación) (art. 20).
- 5. Se elimina la participación del Consejo Resolutivo en relación con Plataformas en Línea (otorgamiento de licencias y caducidad) (arts. 10, 14, y 56 que se elimina).
- 6. Superintendencia establecerá <u>los objetos de apuestas autorizados</u>. Respecto de las exclusiones legales, se mantienen como objeto excluido sorteos de números o lotería (señalándose que se incluyen en ellos al bingo), incorporando como nuevo objeto excluido las competencias hípicas de caballos fina sangre en Chile y el extranjero (art. 28).
- 7. Plataformas podrán explotar los servicios anexos que autorice la Superintendencia (tal como existe en Ley N° 19.995) (art. 7).



4. Certeza a la industria y usuarios/as y buen funcionamiento de la industria

- 1. Superintendencia deberá llevar distintos registros o listados:
 - Registro de plataformas de apuestas en línea autorizadas (art. 3 letra e)
 - Registro de plataformas de apuestas que funcionan en Chile sin autorización (art. 37, N° 18, Ley N° 19.995)
 - Registro de objetos autorizados (art. 28)
 - Registro de entidades certificadoras (art. 68)
 - Listado de servicios anexos autorizados (art. 7)
- 2. Plan de operación debe contener web .cl (art. 12 N° 3). Así, usuario puede presumir que si la plataforma no es .cl, no hay autorización
- 3. Se <u>aclaran reglas respecto del proceso de renovación</u>, dando mayores garantías a los operadores durante el periodo en que debe pronunciarse la Superintendencia (art. 16)
- 4. Se aclaran reglas de garantía, reemplazándose por una <u>reserva de liquidez que deberá ir</u> <u>ajustándose a lo largo del tiempo en vez de permanecer fija (arts. 17 y 18)</u>
- 5. Se otorgan reglas claras y <u>nuevos requisitos en el proceso de certificación previo</u> a operación de la plataforma (limitándose el proceso a un máximo de 2 solicitudes) (art. 17)



4. Certeza a la industria y usuarios/as, buen funcionamiento de la industria

- 6. Creación de la categoría de caducidad de licencia, que operará de pleno derecho cuando no se cumplan los requisitos para iniciar operaciones, habiendo obtenido la autorización (art. 23).
- 7. Ajustes a las hipótesis casos de <u>extinción y revocación de la licencia</u>, incluyendo nuevas causales como la explotación de servicios anexos o la operación a través de canales no autorizados, no entregar información a la SCJ y al SII, no actualizar reserva de liquidez, entre otras (arts. 24 y 25).
- 8. Plataformas pueden solicitar incorporación de nuevos objetos al catálogo de objetos autorizados (arts. 28).
- 11. Ajuste a las sanciones leves, graves y gravísimas de acuerdo a la gravedad de la conducta. Por ejemplo, "negar u ocultar información a las y los funcionarios de la SCJ y demás organismos" deja de ser leve y pasa a ser grave; o "utilizar sistemas de apuestas no certificados" deja de ser grave y pasa a ser gravísima (Párrafo 1° del Título IV).
- 12. Respecto de multas, se establece responsabilidad subsidiaria de directores, gerentes y apoderados, inspirada en Ley N° 19.995 (art. 36).
- 13. Plataformas deben otorgar <u>acceso remoto a la Superintendencia</u>, en la forma que esta determine por norma técnica (art. 9).



5. Transparencia del mercado e incentivos a la regularización

- 1. Ajustes al concepto de "beneficiarios finales" (art. 3 letra m).
- 2. Restricción de operación en Chile si se opera sin autorización en otras jurisdicciones (se contemplan normas de intercambio de información con autoridades en el extranjero) (art. 13 letra h).
- 3. <u>Postulantes no pueden haber operado en nuestro mercado sin autorización en los últimos 12 meses</u>, a la vez que se aclaran los casos en que se entiende que se operó en Chile (por ejemplo, cuando se hayan autorizado abonos en CLP, hicieran publicidad en Chile, utilizaran dominio .cl, etc.) (art. 13 letra i).
- 4. Plataformas deberán <u>exponer sello de autorización/certificación regulado por Superintendencia</u> con carácter obligatorio (art. 17).
- 5. Superintendencia podrá publicar sanciones graves y gravísimas (art. 35).



6. Juego Responsable

- 1. Creación del <u>impuesto de 0,07 UTM por abrir cuenta</u> (formaba parte del anteproyecto y equivale al impuesto de acceso a casinos, para desincentivar cuentas múltiples en todas las plataformas) (art. 49).
- 2. Prohibición de permitir apuestas sin saldo a favor (préstamo encubierto) (art. 4).
- 3. Usuario debe describir <u>su conducta o patrón de juego</u>. Plataforma podrá levantar alertas de no estar respetándose dicho patrón (art. 4)
- 4. Superintendencia puede establecer también <u>patrones riesgosos comunes</u>, para levantar alertas al usuario (art. 4).
- 5. Se mantiene <u>prohibición de otorgar financiamiento al jugador</u> y en caso de otorgarse bonos de entrada o promocionales, estos no podrán sujetarse a restricciones y <u>son lo primero que se imputa al momento de apostar</u> (art. 4).
- 6. Se formaliza el <u>procedimiento de autoexclusión.</u> Periodo de exclusión mínimo es de 6 meses y aplica a todas las plataformas (art. 5).
- 7. Se prohíbe el establecimiento de instalaciones locales que faciliten el juego (art. 8).
- 8. Al postular, deben presentar <u>plan de certificación en juego responsable</u> (art. 12). Luego, al momento de certificarse y poder operar, deben presentar certificación respecto de las políticas de juego responsable (art. 17).



7. Protección a usuarios/consumidor y niños, niñas y adolescentes.

- 1. <u>Mercado solo funcionará por medios de pago autorizados por la CMF</u>, tanto para abonos como para retiro de fondos (art. 4 y art. 21 N° 2).
- 2. Prohibición de ofrecer/recibir apuestas respecto de hechos que se verifican con posterioridad al vencimiento de autorización (art. 16).
- 3. <u>Perfeccionamiento del catálogo de derechos</u> (abonos, plazo de retiros, información disponible al usuario, patrón de juego, etc.). (art. 21).
- 4. <u>Ampliación del catálogo de objetos prohibidos legalmente</u>, por ejemplo, incitar al odio, atentar contra la dignidad, índices de valores, actividades políticas, comisión de delitos, etc. (art. 28)
- 5. Se establece un concepto de publicidad o promoción para efectos de resguardar las restricciones de contenido (art. 52).
- 6. <u>Publicidad deberá ajustarse a la Política Nacional de Apuestas Responsables</u> (nuevo artículo séptimo común al juego online y presencial).
- 7. Aumento de facultades del Sernac (usuario/a es "consumidor", plataforma es "proveedor", acciones colectivas).



7. Protección a usuarios/consumidor y niños, niñas y adolescentes

- 9. Protección de niños, niñas y adolescentes:
- Se explicita como un objetivo principal del proyecto de ley (art. 1).
- Niños, niñas y adolescentes no podrán abrir o mantener cuentas (art. 5 letra a).
- Objetos de apuesta no pueden estar dirigidos a niños, niñas y adolescentes (art. 28).
- Publicidad o promoción no debe contener gráficas, símbolos, personajes, o estar en soportes que induzcan la participación de niños, niñas y adolescentes (art. 53).
- Prohibición total de realizar apuestas respecto de sus instrumentos bancarios de niños, niñas y adolescentes (art. 59). Aplica tanto para plataformas autorizadas como para las que no.



8. Tributación: gravámenes e impuestos

1. Criterio general para indicaciones fue el <u>establecimiento de una única tributación del juego, acercándonos a tributación regulada en Ley Nº 19.995</u>. Ello implica que <u>operadoras tributan con renta e IVA más los impuestos y gravámenes especiales del proyecto de ley (art. 43).</u>

2. ¿Por qué <u>IVA</u>?

- Tendencia es reducir o eliminar exenciones tributarias (ejemplo: Ley N° 21.420).
- Casinos presenciales están gravados con IVA.
- Que el impuesto especial fuese "sustitutivo de IVA" cuestionaba que en los hechos esta industria tuviese un impuesto correctivo.
- No existen impuestos sustitutivos de IVA, precisamente para que contribuyentes no pierdan sus créditos fiscales.
- 3. El fee por operar en este mercado estará compuesto por 2 elementos:
 - Gravamen anual fijo de 1.000 UTM (art. 44).
 - Gravamen variable en el caso de apuestas deportivas del 2% de ingresos brutos (art. 45).
 - Se corrige distribución de aporte del 2% al deporte. Antes era la federación rectora del objeto de apuesta (probablemente fútbol y tenis), hoy destinatario será el IND, quien repartirá entre federaciones (en partes iguales), COCH y Comité Paralímpico.



8. Tributación: gravámenes e impuestos

- 4. <u>Impuesto del 20% se vuelve un impuesto específico a la actividad</u>, en mismos términos que Ley N° 19.995 (art. 46).
- 5. <u>Aporte al juego responsable</u> se rearticula como una sobretasa del impuesto específico, que equivale a la diferencia entre el 1% de los ingresos brutos menos los desembolsos por concepto de promoción del juego responsable (art. 47).
- 6. Se establece un impuesto de 0,07 UTM por apertura de cuentas (art. 49).
- 7. <u>Se elimina retención al jugador</u> –ex art. 46-, por ser un desincentivo a jugar en plataformas registradas y tampoco ocurre en el caso de los casinos.
- 8. Se establecen <u>deberes de información de plataformas al SII</u> (declaraciones juradas), las que además deberán otorgar acceso remoto al SII.
- 9. Normas de intercambio de información entre SII y Superintendencia.



8. Tributación: gravámenes e impuestos

	Ley de Casinos (Ley N° 19.995)	Proyecto de ley de plataformas de apuestas en línea post indicaciones
Impuesto a la Renta de sociedad operadora	Si.	Si.
IVA de sociedad operadora	Si.	No aplicaba, pues consideraba impuesto sustitutivo del IVA, del 20% sobre los ingresos brutos. Se indica que la actividad también estará afecta a IVA.
Pago por funcionamiento/operar	Oferta económica	Gravamen anual (1.000 UTM).
Pago adicional por funcionamiento/operar por aporte al deporte	No contempla, pues no hay objetos de apuesta deportivos.	Gravamen anual del 2% de ingresos brutos.
Impuesto específico	20% sobre ingresos brutos	Contemplaba un impuesto, pero era "sustitutivo" de IVA. Se elimina la sustitución, quedando en términos idénticos a Ley de Casinos (20%)
Impuesto específico adicional por concepto de juego responsable	No contemplaba. Se incorpora en términos idénticos a lo que sucede respecto de plataformas de apuestas.	Se establece tasa adicional del 1% de ingresos brutos, de la cual pueden descontarse desembolsos por concepto de promoción del juego responsable
Impuesto de retención al jugador	No contempla	Proyecto de ley contemplaba un impuesto sustitutivo del 15%, de retención, el cual se elimina
Ingreso en las salas de juego / registro	0,07 UTM por concepto de ingreso a sala	0,07 UTM por cuenta creada.



9. Persecución al juego ilegal

- 1. Se crea <u>título especial de las medidas contra las plataformas que funcionan ilegalmente en el país (Título VII).</u>
- 2. Principio general: <u>prohibición de celebrar actos/contratos con plataformas que operen en Chile</u> <u>sin contar con autorización</u> (todas las extranjeras y las chilenas sin autorización). (art. 54).
- 3. Se acude a la batería de medidas para enfrentar la presencia de plataformas ilegales:
 - Delito penal (art. 40).
 - Bloqueo de medios de pago (arts. 57 a 60).
 - Bloqueo de páginas web (art. 62).
 - Bloqueo de descarga de apps (art. 63).
- 4. Procedimiento sancionatorio se concentra en manos de la Superintendencia, será considerado sanción grave (art. 64).
- 5. Coordinación con autoridades extranjeras (art. 65).
- 6. <u>Superintendencia puede requerir información a las entidades sectoriales</u> (CMF, SUBTEL, BCCh) (art. 66).
- 7. Se consagra sistema de alertas a cargo de la Superintendencia (art. 67).



10. Delitos

- 1. Ajuste catálogo de delitos existente (4 delitos contemplados en arts. 38 a 40):
 - Se modifican tipos penales que eran muy restrictivos o de descripción compleja (por ej., defraudación de identidad, alteración de objetos de apuesta, etc.).
 - Se incorporan hipótesis no contempladas: antes se sanciona "utilizar cuenta ajena", ahora también facilitar la propia.
 - Se sanciona la obtención de autorización con coacción, cohecho o engaño.

2. Delitos adicionales:

- Obstrucción a la fiscalización (con énfasis en entrega de información falsa) (art. 41).
- Obtención de licencia con información falsa (art. 41).
- Promover o participar en la publicidad de plataformas no autorizadas (art. 42).

3. Ajustes normativa UAF.

- Nuevas entidades informantes: Polla y Lotería de Concepción.
- Obligación de informar de Hipódromos incorporará operaciones que se realicen en las oficinas de Teletrak.
- Operar plataforma sin autorización será considerado delito base.
- 4. Ajustes a norma de responsabilidad penal de las personas jurídicas, para incluir estos delitos (Ley N° 20.393).



11. Política Nacional de Apuestas Responsables.

- 1. Se extrae del proyecto de plataformas de apuestas en línea, creando un artículo nuevo en el proyecto de ley para que tenga efectos en otras modalidades de juego (artículo séptimo).
- 2. Es dictada por Hacienda, previo informe de la Superintendencia y Ministerio de Salud.
- 3. Es implementada por la Superintendencia.
- 4. Abarca distintas materias (<u>autoexclusión, contenido de publicidad, patrones de juego común,</u> entre otras).
- 5. Se <u>aumentan estándares a la hora de postular y entrar en operación</u> (certificaciones externas).
- 6. Se establece tasa adicional de impuesto específico, que corresponde a la diferencia del 1% de los ingresos brutos y los desembolsos realizados en promoción del juego responsable.



12. Régimen transitorio

- 1. <u>Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial</u>. La dictación del reglamento solo condicionará la apertura del proceso de solicitud de licencias (primero transitorio).
- 2. <u>Se extiende periodo para postular en el primer llamado de 60 días a 6 meses</u> (segundo transitorio).
- 3. <u>Superintendencia deberá enviar informe a las Comisiones de Economía dando cuenta del funcionamiento de la ley, para efectos de eventuales modificaciones</u> (segundo transitorio).
- 4. Se <u>mantienen normas de transitoriedad de Polla Chilena de Beneficencia</u> presentadas por la administración anterior (tercero transitorio).



13. Ajustes Ley N° 19.995 (artículo segundo)

- 1. <u>Armonización con contenido del PDL del desarrollo de plataformas de apuestas</u> (por ejemplo, se incorpora en dicha ley el concepto de beneficiarios finales, se ajustan las facultades para fiscalizar este nuevo mercado).
- 2. Se simplifica modelo regulatorio, eliminando el concepto de "licencias de juego".
- 3. Creación de las "apuestas por medio de plataformas" como modalidad dentro del casino, pero deberá ser contratada con una plataforma de apuestas en línea autorizada.
- 4. <u>Ajustes al procedimiento sancionatorio</u> del artículo 55, aplicable tanto a casinos como a apuestas en línea (principio de oportunidad, notificación por correo, sistema recursivo solo ante la Corte de Apelaciones de Santiago).
- 5. <u>Se establece un aporte adicional del 1% por juego responsable</u> equivalente al que se propone para plataformas (sobretasa del impuesto específico).
- 6. Ajuste normas de funcionamiento del Consejo Resolutivo. (art. 38)
 - Integrantes podrán operar representación, salvo casos de revocación.
 - Se elimina participación de la CMF.
 - 2 representantes nombrados por el Presidente son reemplazados por un profesional seleccionado por concurso público, que será remunerado.
 - Quorum de funcionamiento baja de 5 a 3 consejeros.

Proyecto de ley que regula el desarrollo de las plataformas de apuesta en línea (Boletín N° 14838-03)

Comisión Economía / Cámara Diputadas y Diputados

Subsecretaria Heidi Berner 13 de junio de 2023